

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y AD ASTRA ROCKET COMPANYY

(Aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No.22-2019, realizada el 3 de octubre de 2019, según Artículo 8, mediante ACUERDO 7-22-2019)

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y AD ASTRA ROCKET COMPANYY (COSTA RICA) LIMITADA, en adelante AARC, cédula de persona jurídica No. tres – uno cero dos – cuatro dos cero dos cuatro cero, representada en adelante por el **Dr. Jose Antonio Castro Nieto**, mayor, casado, vecino de Playas del Coco, Guanacaste, portador de la cédula uno – mil treinta y tres – cero seiscientos ochenta y ocho en su calidad de **Apoderado General**, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

1° La Ley Nº 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO Nº 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO Nº5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y, de manera particular, la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”

3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académico y empresarial, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4° Que AARC, subsidiaria de AD ASTRA ROCKET COMPANY, es una empresa de investigación y desarrollo costarricense, especializada en tecnologías avanzadas como superconductividad, criogenia, ciencias de materiales, aplicaciones de la termodinámica y la física del plasma, así como diseño estructural, modelado y técnicas de manufactura y, que está actualmente involucrada en proyectos de investigación en tecnologías de producción, almacenamiento y uso de energía e hidrógeno.

5° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

6° Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Promover la participación conjunta entre AARC y la UTN para el desarrollo de proyectos y actividades de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías que permita un mejoramiento en la formación de profesionales y áreas de interés para ambas partes.

SEGUNDA: AREAS DE COLABORACIÓN DE LA UTN

1. Participación de académicos para tareas de investigación y extensión.
2. Uso de aulas e instalaciones.
3. Uso de laboratorios, incluidos los que se equiparán en la carrera de Ingeniería Energética con énfasis en Fuentes Renovables.

TERCERA: AREAS DE COLABORACION DE AARC

1. Aporte de expertos para asesorías puntuales.
2. Uso de equipos e instalaciones.
3. Giras académicas.
4. Prácticas profesionales.

CUARTA: ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

QUINTA: IMPLEMENTACIÓN

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES

La coordinación del presente instrumento por parte de la UTN estará a cargo del coordinador del equipo de gestión de la carrera de Ingeniería Energética con énfasis en Fuentes Renovables. La coordinación en AARC estará a cargo del director científico de la empresa.

SÉPTIMA: SEGUIMIENTO E INFORMES

Para el adecuado seguimiento del presente instrumento, se hará una valoración anual por ambas partes de forma individual. Por parte de la UTN, el responsable del presente instrumento realizará un análisis anual, mismo que deberá ser entregado a la Dirección de Cooperación Externa.

OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

AARC	UTN
Dirección Tel. 2666-9272 Del aeropuerto Daniel Oduber 2 km al oeste, Finca La Flor, Liberia, Liberia, Guanacaste infocr@adastrarocket.com	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050 Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 dice@utn.ac.cr

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes, quienes decidirán de forma definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitada para cumplir con las obligaciones con las que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de dos años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado por una única vez o darse por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

Toda renovación debe hacerse mediante una adenda, la cual formará parte integral del presente instrumento. En caso de que el presente instrumento deba concluirse anticipadamente por decisión de cualquiera de las partes, todas las actividades que se estén ejecutando continuarán desarrollándose, salvo que las partes conjuntamente acuerden lo contrario.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN _____ TANTOS DE IGUAL TENOR, EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Dr. Jose Antonio Castro Director Científico Ad Astra Rocket Company	Lic. Marcelo Prieto Jiménez Rector Universidad Técnica Nacional
--	--